



1993



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO Nº 343

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES

A LA PROVINCIA DEL **SALTA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 1993, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, Cap. Roberto Augusto Ulloa, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de las unidades y servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24.049 y Dto. PEN Nº 964/92, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 1º de marzo de 1993 a LA PROVINCIA y ésta recibe sin cargo de ningún tipo los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, de acuerdo con el detalle que figura en el ANEXO I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio se celebrará el Acta de Transferencia, la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido suministrada por LA NACION: a) Denominación de la unidad educativa o servicio; b) Ubicación geográfica; de Bienes inmuebles, muebles registrables o no y semovientes; c) Nómina del personal: nombres y apellidos, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, deducciones, aportes jubilatorios y todo otro dato de interés; d) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación de: nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condiciones a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; e) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiera; f) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; g) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; h) Plantas funcionales; i) Nomenclador de cargos; j) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada; k) Monto global que LA NACION asignará para:

1

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que se haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta, 20 de 1.2.93



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO PUBLICO
ESCRIBANO DE GOBIERNO
SALTA

SIG C/4



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343



reparaciones de los edificios
conservación o antigüedad afecte
servicios educativos (Art. 19 de la
CLÁUSULA 160 del presente convenio;
y sumarios en trámite, con expresa in-
diligenciamiento a la fecha de la tra-
otra documentación y/o información que s-
a los fines de la transferencia.

tidades
Su de
to LA
SALTA
LA
de
ad.

DEL PERSONAL

TERCERA: La transferencia comprende al pers
desempeña en los establecimientos y servicios
estatales, el que quedará incorporado a la adm.
provincial de conformidad con las siguientes base
personal transferido mantendrá, en todos los casos, i
o equivalencia en la jerarquía, funciones y situac
revista en que se encontrara a la fecha de la transfere
b) El personal titular, interino y suplente mantendrá
cargos y horas cátedra, inclusive aquellas en disponibilidad
que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condicio
que fija la Ley Nacional N° 14.473 y sus normas
reglamentarias, siempre y cuando se encuentre compatible al
momento de la transferencia de acuerdo a la normativa
provincial vigente; c) LA NACION finalizará los trámites de
titularización correspondientes a la Leyes Nacionales N°
23.846 y 24.129 antes del 31 de julio de 1993. LA PROVINCIA
efectuara el nombramiento de aquéllos que se encuentren en
compatibilidad con sus normas; ch) LA NACION proseguirá hasta
terminarlos la tramitación de los concursos ya convocados de
acuerdo a la Ley 14.473 y reglamentos nacionales (ANEXO II);
d) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una
retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la
fecha de la transferencia; e) LA PROVINCIA convalidará el
reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los
respectivos cargos docentes y no docentes; f) LA PROVINCIA
reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables
para integración de listas para interinatos y suplencias, y
concursos de la carrera docente y no docente en equivalencia
de condiciones con los agentes provinciales; g) Durante el
ciclo lectivo de 1993 los docentes transferidos no podrán
concurrir o cubrir interinatos o suplencias en los
establecimientos que previo a la transferencia dependían de LA
PROVINCIA y viceversa.

CUARTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el
régimen de reciprocidad vigente. LA PROVINCIA reconocerá los
servicios prestados en el orden nacional, y tanto LA PROVINCIA
como el personal transferido se ajustarán a lo establecido en
la Ley N° 24.049. El personal transferido comprendido en el

2

CERTIFICO que el presente Instrumento, es una
producción FACSIMILAR de su origen, que de
haber tenido a la vista, DOY FE. 4
Marzo de 19 93



RICARDO ALBERTO SARAY
ESCRIBANO ASOCIADO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

art. 102 de dicha norma deberá notificar a las autoridades provinciales antes del 19 de mayo de 1993, la decisión de aportar al sistema nacional de previsión, en cuyo caso LA PROVINCIA realizará la correspondiente contribución y actuará como agente de retención de los aportes personales. LA PROVINCIA se reserva el derecho de solicitar la remisión de los montos correspondientes al Régimen de Reciprocidad, actualizados a la fecha de efectivizarse la misma.

QUINTA: En materia de incompatibilidades, la situación del personal transferido se regirá por los siguientes principios:

- a) El personal que a la fecha de la transferencia reviste únicamente en la jurisdicción nacional debe conservar los derechos adquiridos, siempre y cuando los mismos se encuentren legalmente encuadrados, aunque dicha situación resulte incompatible ante la legislación provincial, no pudiendo con posterioridad a la transferencia producirse acrecentamientos que excedan los términos de la normativa provincial vigente;
- b) El personal que revista en ambas jurisdicciones quedará sometido al régimen de incompatibilidades que establece la legislación provincial.

SEXTA: LA PROVINCIA, actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 22.804 y su modificatoria Ley N° 23.646.

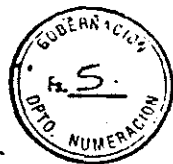
SEPTIMA: Desde la fecha de transferencia y hasta el momento en que LA PROVINCIA liquide los haberes, el personal transferido continuará con la cobertura de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD). A partir de la fecha de la transferencia y en un plazo de 90 días corridos, el personal deberá optar por continuar en OSPLAD o incorporarse a la Obra Social Provincial. En este último caso, los aportes personales serán realizados al Instituto Provincial de Seguros (I.P.S.V.). LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la OSPLAD. La obra social de LA PROVINCIA brindará la cobertura médico-asistencial al personal que optare por aquella, sin período de carencia. LA PROVINCIA suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción y la verificación de los resultados.

OCTAVA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos, en la totalidad de las instancias administrativas y judiciales, por LA NACION, en un plazo de

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que he
habido visto a la vista, HOY FE.- Salta, 4
de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

mayor de un año con posterioridad a la firma del presente convenio; si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA.

NOVENA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia y a LA PROVINCIA la totalidad de los legajos personales de los mismos, los que obran en los respectivos establecimientos.

Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos.

DECIMA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia. Los docentes trasladados deberán ajustarse a la normativa vigente en LA PROVINCIA. Las solicitudes no resueltas quedarán a consideración de LA PROVINCIA.

DECIMO PRIMERA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciaren con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por LA NACION.

DECIMO SEGUNDA: El personal docente transferido que integra las Juntas de Clasificación y Disciplina continuará en sus funciones hasta concluir su mandato. Para el supuesto que miembros suplentes de dichas Juntas, transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos, conservando su cargo de base.

LA NACION se hará cargo de los salarios correspondientes al personal transferido que integre la Junta de Clasificación y Disciplina Nacional, así como el de los suplentes que fueran convocados a integrarlas; para ello depositará en la cuenta que la Provincia indique los montos correspondientes a tales erogaciones.

DECIMO TERCERA: La Junta de Clasificación de las Zonas respectivas de Enseñanza Media y Técnica remitirá bajo inventario los legajos de los docentes transferidos a la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente, la que revisará los mismos y valorará los antecedentes conforme las bases para el régimen docente vigente a nivel Provincial. En caso de contarse con legajos a nivel Provincial se unificarán los antecedentes. La remisión se efectuará al completarse los trámites de valoración definitiva para interinatos y suplencias del ciclo 1993 y de valoración y clasificación

4

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que he
haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta,
4/5/93 de 1.º



RICARDO ALBERTO GARAY
RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

definitiva de antecedentes para ascenso, no pudiendo ser posterior al 31 de Julio de 1993.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO CUARTA: LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen, estando obligada a sustituir la garantía y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a las unidades educativas y servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que LA NACION tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el ANEXO III; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo los registrables, equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular de acuerdo con los registros de cada establecimiento; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, incluyéndose los planos de los edificios, títulos de propiedad, escrituras o cualquier otra documentación que permita a LA PROVINCIA realizar la inscripción del dominio en la jurisdicción provincial; d) los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO QUINTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 79 de la Ley N° 24.049, en relación a las donaciones o legados con cargo.

DECIMO SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren a la fecha de la transferencia. La erogación necesaria para las reparaciones indispensables en los edificios donde funcionan los servicios educativos que se transfieren, se evaluará y determinará en forma conjunta entre LA NACION y LA PROVINCIA en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la firma del presente convenio. Por acta complementaria se determinará el monto correspondiente y los plazos de desembolso que estará a cargo de LA NACION, según lo establecido en el artículo 199 de la Ley N° 24.049. Este monto se indicará, además, en el Acta de Transferencia, según lo previsto en la Cláusula segunda, inciso k).

DECIMO SEPTIMA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 24.049, según se detalla en el ANEXO IV.

5

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta, _____

14/3/93 de 1993



RICARDO ALBERTO GARCIA
REGISTRAR JOSEPHITO
ESCRIB. DE GOBERNACION
SALTA



DECRETO N° 343

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

DECIMO OCTAVA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos directa o indirectamente. Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 24.049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DECIMO NOVENA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley N° 13047; Dto. N° 271/64; Dto. N° 2542/91 y Dto. N° 940/72 sus modificatorios y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su Ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos. A partir de la transferencia y para el futuro los servicios educativos de gestión privada deberán adecuarse a la legislación provincial en toda modificación que pretendan introducir en sus estructuras y funcionamiento. LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia serán realizadas conjuntamente por LA PROVINCIA y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

VIGESIMA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Las liquidaciones se harán directamente a la entidad propietaria.

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que he
habido tenido a la vista, DOY FE.- Salta
4/3/93 de 1.º

RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ASCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada, los que mantendrán sus potestades de designar, promover y remover su personal. A las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo General de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del art. 12 de la Ley Nº 24.049 y con especial referencia la cláusula octava del presente convenio.

VIGESIMO SEGUNDA: LA NACION acordará con LA PROVINCIA, mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo, para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de los servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación, en un todo de acuerdo con el artículo 212 de la Ley 10.24.947. Ambas jurisdicciones podrán convenir programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio.

VIGESIMO TERCERA: LA PROVINCIA se compromete a continuar la ejecución del Plan de Transformación de la Formación Docente desarrollado por LA NACION, en las Escuelas Normales que mantendrán su unidad académica e institucional, conforme a la Resolución Nº17/92 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener los planes de estudio vigentes en los establecimientos escolares que se transfieren, por el tiempo que garantice a los alumnos la obtención de los títulos respectivos, de acuerdo con los planes y características de la modalidad u orientación de la carrera que cursan.

VIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener.

7

~~ESTE es un [proceso] impreso, una reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE - SANCIONADO~~
43/93 del 18



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSORITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueva LA NACION en cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación. Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha, previa evaluación técnica, económica y financiera por parte de LA PROVINCIA.

VIGESIMO SEPTIMA: Sólo quedan a cargo de LA PROVINCIA aquellos establecimientos en los cuales los servicios se cumplan en forma efectiva, de acuerdo a la normativa de origen y funcionamiento. Los que estuvieran cerrados o en situaciones no previstas en la reglamentación vigente referidos a los Centros de Educación Agropecuaria, Escuelas de Adultos que se encuentran en los Cuarteles del Ejército Argentino y Centros del Plan Federal de Alfabetización, quedarán excluidos del presente Convenio. En estos casos por Acta Complementaria se determinará el personal que pasará a revistar en LA PROVINCIA, debiendo LA NACION resolver la situación del personal restante.

LA NACION y LA PROVINCIA, en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de firma del presente, relevarán los servicios educativos ubicados en LA PROVINCIA para determinar el listado definitivo, correspondiente a los servicios anteriormente mencionados.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO OCTAVA: LA NACION conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

VIGESIMO NOVENA: Por razones operativas las autoridades escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos y certificados de estudio de los alumnos que completen el plan de estudios hasta el 21 de setiembre de 1993, en la misma forma en que se realizaban previo a la transferencia, como así también los certificados de estudio incompletos a los alumnos que lo soliciten.

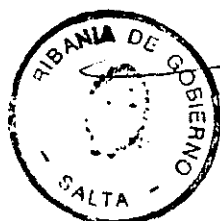
TRIGESIMA: A partir del 22 de setiembre de 1993, LA PROVINCIA emitirá los títulos y certificados analíticos a los alumnos de establecimientos transferidos que completen el plan de estudios.

TRIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de

8

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta, 4

MARZO de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial N° 1.834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMO SEGUNDA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 140 a 149 de la Ley N° 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO TERCERA: Desde el 10 de enero de 1992 hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará y remitirá al gobierno provincial las rendiciones contables que correspondan mensualmente.

TRIGESIMO CUARTA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a las provincias por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO QUINTA: Según lo establecido en el artículo 39 del Decreto PEN N° 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 01/01/92 hasta el momento del pago de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA, la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO SEXTA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto PEN N° 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el Ministerio de Cultura y Educación depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los 30 días hábiles desde la fecha de la transferencia. LA PROVINCIA se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4 de marzo de 1992



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO/ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación



DECRETO N° 343

TRIGESIMO SEPTIMA: A-partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley N° 24.049 y el Dto. FEN 10. 244/92, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRIGESIMO OCTAVA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo se compromete a equiparar los salarios del personal transferido a la escala salarial provincial, según corresponda.

TRIGESIMO NOVENA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional N° 24.049, art. 19, LA NACION continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente convenio, hasta tanto se resuelva otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso LA PROVINCIA tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.

TRANSITORIAS

CUADRAGESIMA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarlo, fijándose como plazo máximo el 30 de junio de 1993. Asimismo, transferirá sin cargo los programas de computación correspondientes a las liquidaciones y proveerá a LA PROVINCIA la capacitación necesaria del personal para su utilización.

CUADRAGESIMO PRIMERA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral que se integrará oportunamente y la que tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada.

Ambas partes declaran que el presente convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a su vez el Dto. FEN - Salta, 4

marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

funciones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

El presente convenio será refrendado por el Poder Legislativo Provincial, en virtud de las disposiciones del Art. 2º de la Ley Nº 24.049/91.

Se firman dos ejemplares, que constan de veintiséis (26) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada jurisdicción.

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4 marzo de 1992



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADECRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación



DECRETO N° 343

A N E X O I
LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	GRAL. GUEMES	SARMIENTO 351	COLEGIO NACIONAL	3408
2	CAMPO QUIJANO	CAMPO QUIJANO 4407	COLEGIO NACIONAL	3409
3	CACHI	DE LOS RIOS S/N	COLEGIO NACIONAL	3410
		Catastro 1148	COLEGIO NACIONAL	3410
4	EMBARCACION	CORRIENTES Y SAN LUIS	COLEGIO NACIONAL	3412
5	SALTA	PJE. VICTORIA Y MENDOZA	COLEGIO NACIONAL Nr. 2	3413
6	S.R. DE LA N. ORAN	ARENALES 628	COLEGIO NACIONAL	3414
	S.R. DE LA N. ORAN	EMBUSTAMANTE esq. E. ARIAS	COLEGIO NACIONAL	3414
	S.R. DE LA N. ORAN	ALVARADO 721	COLEGIO NACIONAL	3414
7	HIPOLITO YRIGOYEN	PASAJE LAS HERAS	COLEGIO NACIONAL	3415
8	SALTA	GRAL. GUEMES 51	COLEGIO NACIONAL	3417
9	SALTA	CNEL. MOLDES esq. VIDT	ESCUELA NAC. COMERCIO Nr. 3	3898
10	SALTA	J. M. LEGUIZAMON 129	ESCUELA NAC. COMERCIO Nr. 2	3936
11	S.R. DE LA N. ORAN	ARENALES 628	ESCUELA NAC. COMERCIO	3940
12	SALTA	GRAL. GUEMES 51	ESCUELA NAC. COMERCIO Nr. 1	3942

DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	MOSCONI	A. CASIANO Casa s/n Bo. 447	ESC. EDUC. ESPECIAL Y F. L. 15	9982

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta, 4 marzo de 1.º 93



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	SALTA	MITRE 767	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3680
2	CAFAYATE	RIVADAVIA esq. MITRE	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3681
3	JOAQUIN V.GONZALEZ	BELGRANO Y 9 DE JULIO	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3682
	JOAQUIN V.GONZALEZ	AV.GRAL.GUEMES 351	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3682
	JOAQUIN V.GONZALEZ	SAN MARTIN S/N	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3682
4	METAN	PUEYRREDON OESTE 50	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3683
	METAN		ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3683
5	R. DE LA FRONTERA	MELCHOR F.DE CORNEJO 751	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3726
	R. DE LA FRONTERA	AV.PALAU S/N	ESCUELA NAC.NORM.SUP.	3726

DIRECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	SALTA	GRAL. GUEMES 51	CENTRO EDUC.FISICA Nr.29	5537

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	SALTA	SAN MARTIN 360	DELEGACION DINEA	0924
2	SALTA	LA NUEVA PROVINCIA 851	ESCUELAS ANEXAS F.A. 26	0925
3			ESCUELAS ANEXAS F.A. 40	0926
4	SALTA	DEAN FUNES 750	C.E.N.S. Nr.22	0927
5	SALTA	AV.ARENALES S/N	C.E.N.S. Nr.154	0928
6	SALTA	AMEGHINO Y ZUBIRIA	C.E.N.S. Nr.45	0929
7	TARTAGAL	20 DE FEBRERO 999	ESCUELAS ANEXAS F.A. 98	0930
8	ROSARIO DE LERMA	CORBETA URUGUAY 8	C.E.N.S. Nr.224	0941

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4 de Marzo de 1993.



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADESCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	SALTA	URQUIZA 451	CENTRO POLIV.DE ARTE	5087
	SALTA	URQUIZA 527	CENTRO POLIV.DE ARTE-ANEXO	5087
2	SALTA	20 DE FEBRERO 675	INSTITUTO NAC.PROF.DE ARTE	5931

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4 marzo de 1.993



[Firma]
RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA

[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA



	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	SALTA	ZUVIRIA 290	E.N.E.T. No 4	0292
2	GRAL. GUERMES	JUAN B. ALBERDI 479	E.N.E.T. No 1	0293
	GRAL. GUERMES	CABRED 66	E.N.E.T. No 1	0293
3	R. DE LA FRONTERA	SARGENTO SANGUINO 291	E.N.E.T. No 1	0294
4	METAN	BELGRAND 63	E.N.E.T. No 1	0295
	METAN	9 DE JULIO 40	E.N.E.T. No 1	0295
5	SALTA	TUCUMAN 505	E.N.E.T. No 2	0296
6	ORAN	HIPOLITO YRIGOYEN 686	E.N.E.T. No 1	0297
7	SALTA	CASEROS 1615	E.N.E.T. No 3	0298
8	TARTAGAL	WARNES Y CORNEJO	E.N.E.T. No 1	0299
9	C. VESPUCCIO	SAN MARTIN S/No	E.N.E.T. No 1	0300
	C. VESPUCCIO	SAN MARTIN S/No	E.N.E.T. No 1 -ANEXO-	0300
10	AGUARAY	MARIANO MORENO S/No	E.N.E.T. No 1	0301
11	CAFAYATE	C. QUINTANA DEL NIÑO 240	E.N.E.T. No 1	0302
12	AGUARAY		MISION MONOTECNICA No 32	0532
13	CACHI	RUIZ DE LOS LLANOS S/No	MISION MONOTECNICA No 39	0539
14	LA SILLETA		MISION MONOTECNICA No 55	0555
15	EL BORDO	SAN MARTIN 65	MISION MONOTECNICA No 66	0566
16	SALTA	JULIA ALDERETE 1450	CENTRO FORM. PROF. No 1	0636
17	SALTA	BELGRAND 354	E.N.E.T. No 1	0859
	SALTA	ESPAÑA 253	E.N.E.T. No 1	0859
18	SALTA	CAP. PAIVA esq. Cnel. QUESADA	E.N.E.T. No 6	0861

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 9

marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO SUSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA



	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	EL QUEBRACHAL	SAN MARTIN S/N RUTA N.16	ESCUELA AGROTECNICA	5720
2	SALTA	AV.J.F.KENNEDY S/N	ESCUELA AGROTECNICA	5723
3	CNEL. SOLA	RUTA NAC.81	ESCUELA AGROTECNICA	5732
4	CACHI		CENTRO EDUC.AGRICOLA	5753
5	CAFAYATE		CENTRO EDUC.AGRICOLA	5774
6	ORAN	CASILLA DE CORREO 73	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5776
7	R. DE LA FRONTERA	AV.PALAU 100	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5777
8	JOAQUIN V.GONZALEZ		CENTRO EDUC.AGRICOLA	5784
9	SALTA	AV.J.F.KENNEDY S/N	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5786
10	METAN	LEANDRO N.ALEM 10	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5788
11	LA POMA	GORRITI 888	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5790
12	AGUARAY	C.C. Nr.3	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5800
	AGUARAY	PARAJE CAPIAZUTI	CENTRO EDUC.AGRICOLA	5800

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE.- Salta, 9

marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA

[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
L 0002	BELGRANO	MITRE 764	SALTA
L 0003	NTRA. SEÑORA DEL HUERTO	ESPAÑA 308	SALTA
L 0004	DE JESUS	AV. BELGRANO 636	SALTA
L 0005	STA. ROSA DE VITERBO	J. ALBERDI 648	SALTA
L 0006	ANGEL ZERDA	CASEROS 1250	SALTA
L 0009	SAN FRANCISCO	GUEMES 399	TARTAGAL
L 0010	NTRA. SRA. DEL HUERT	H. YRIGOYEN 302	S. R. N. ORAN
L 0011	STA. C. DE BOLONIA	9 DE JULIO Y GUEMES	TARTAGAL
L 0012	DR. JOAQUIN V. GONZALEZ	BELGRANO Y 9 DE JULIO	J. V. GONZALEZ
L 0013	JUAN CARLOS DAVALOS	BELGRANO E. YRIGOYEN	EMBARCACION
L 0014	GRAL. GUEMES	GRAL. GUEMES 442	SALTA
L 0015	ROSARIO DE LERMA	9 DE JULIO 147	R. DE LERMA
L 0016	SAN ALFONSO	25 DE MAYO 580	R. DE LERMA
L 0017	SAN BERNARDO	AV. SAN MARTIN S/N	CNEL. MOLDES
L 0018	PADRE GABRIEL TOMASINI	LERMA 46	SALTA
L 0019	SEMINARIO METROPOLITANO	BME MITRE 892	SALTA
L 0020	DR. BERNARDO FRIAS	SGO. DEL ESTERO 566	SALTA
L 0021	JOSE M. ESTRADA	ESPAÑA 2251	SALTA
L 0023	ESC. DE ENF. DE LA C. ROJA ARG.	BERNARDO MONTEAGUDO 52	SALTA
L 0024	CARLOS GUIDO SPANO	ALBERDI 675	SALTA
L 0025	HERNANDO DE LERMA	20 DE FEBRERO 370	SALTA
L 0026	SAN PABLO	ZUVIRIA 566	SALTA
L 0027	COLEGIO DEL MILAGRO	CORDOBA 169	SALTA
L 0028	FACUNDO DE ZUVIRIA	BUENOS AIRES 155	SALTA

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber leído a la vista, DOY FE. Salta 4

Marzo de 1973



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación



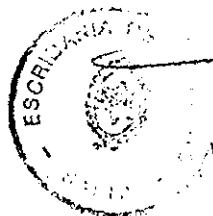
DECRETO N° 343

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

CÓDIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
0029	LICEO CULT.DOCENTE	SGO.DEL ESTERO 1234	SALTA
0030	SAN LUCAS	URQUIZA 990	SALTA
0009	HUMANISTA MODERNO	MITRE 680	SALTA

(Handwritten marks: a circle, a triangle, and a signature)

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que he
haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4
mayo de 1993



(Signature)
RICARDO ALBERTO...
ESCRIBANÍA...
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS

NOMINA DE VACANTES PARA CONCURSOS DE ASCENSO DE JERARQUIA

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

- ZONA XV -

RECTORES - DIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTE
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	ROSARIO DE LA FRONTERA	1era.	1
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	CAFAYATE	1era.	1
COLEGIO NACIONAL Nr. 1	SALTA	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 2	SALTA	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	CAMPO QUIJANO	2da.	1
COLEGIO NACIONAL	CACHI	3era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 1	SALTA	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	ORAN	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	EMBARCACION	3era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr.3	SALTA	3era.	1
COLEGIO NACIONAL	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	2da.	1
COLEGIO NACIONAL Nr. 2	SALTA	3era.	1
COLEGIO NACIONAL	HIPOLITO YRIGOTEN	3era.	1
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	J.V.GONZALEZ	1era.	1
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	SALTA	1era.	1

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber leído a la vista, DOY FE.- Salta, 4 marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRIPTO
RECIB. DE GOBIERNO
SALTA



DECRETO Nº 343

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS

NOMINA DE VACANTES PARA CONCURSOS DE ASCENSO DE JERARQUIA

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

- ZONA XV -

VICERECTORES - VICEDIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
COLEGIO NACIONAL Nr. 1	SALTA	M - T N	1era.	3
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 1	SALTA	I - N	1era.	2
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nr. 2	SALTA	M - T	1era.	3
COLEGIO NACIONAL	GRAL. GUERES	T	1era.	1
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	ORAN	T	1era.	1
COLEGIO NACIONAL	ORAN	M	2da.	3
COLEGIO NACIONAL	CAMPO QUIJANO	T	2da.	1

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 9 marzo de 1.993



RICHARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADESCRITO
SECRETARIA DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación



DECRETO N° 343

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES
DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
C.E.N.S. Nr. 22	SALTA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 45	SALTA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 154	SALTA	3era.	1
C.E.N.S. Nr. 224	POSARIO DE LERMA	3era.	1

[Firma manuscrita]

CERTIFICO que el presente instrumento, es re-
producción FACSIMILAR de su original que de
haber tenido a la vista, VOY FE.- Salta, 4
marzo de 1993



[Firma manuscrita]
RICARDO ALBERTO RIVERO
SECRETARIO ADJUNTO
GOBIERNO DE SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO N° 343

ANEXO III



LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
a) EDIFICIOS CONSTRUIDOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	ARENALES 628	COLEGIO NACIONAL ESC. NAC. DE COMERCIO
SALTA	J.M.LEGUIZAMON 129	ESC. NAC. DE COMERCIO NRO.2
VIVIENDAS MOSCONI	A.CASTANO CASA S/N BARRIO 447	ESC. EDUC.ESPEC.PAPA FORMACION LABORAL NRO.15
SALTA	URQUIZA 451	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE
SALTA	AV.J.F.KENNEDY S/N	ESC.AGROTECNICA Y C.EDUC. AGRICOLA
SALTA	MITRE 767	ESC. NAC. N. SUPERIOR Y J.CLASIF. Z.XU ED.METIA
CAFAVATE	RIVADAVIA ESQ. MITRE	ESC. NAC. N. SUPERIOR
METAN	PUEYRREDON OESTE 50	ESC. NAC. N. SUPERIOR
R. DE LA FRONTERA	MELCHOR F.DE CORNEJO NRO.751	ESC. NAC. N. SUPERIOR
SALTA	TUCUMAN 505	E.N.E.T. Nr. 2
SALTA	CASEROS 1615	E.N.E.T. Nr. 3
TARTAGAL	WARNES Y CORNEJO	E.N.E.T. Nr. 1
ORAN	HOPOLITO YRIGOYEN 686	E.N.E.T. Nr. 1
SALTA	ZUVIRIA 290	E.N.E.T. Nr. 4
VEFUCIO	SAN MARTIN S/N	E.N.E.T. Nr. 1
SALTA	J.ALDERETE 1450	C. N. F. P. Nro.1
SALTA	CAP.TAINA ESQ.CHEL. QUESADA S/N	E.N.E.T. Nr. 6

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4 marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
CONTRATOS DE COMODATOS Y PRESTAMOS VIGENTES

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO QUE OCUPA EL INMUEBLE	INSTITUCION QUE CEDE EL DERECHO
SAN RAMON DE LA H. ORAM	ALVARADO 721	COLEGIO NACIONAL UNIVERSIDAD NAC. DE SALTA	UNIVERSIDAD NAC. DE SALTA
EMBARCACION	CORRIENTES Y SAN LUIS	COLEGIO NACIONAL	MUNICIPALIDAD
CACHI	DE LOS RIOS S/N	COLEGIO NACIONAL ESC. PROV. Nro.119	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION DE LA PROVINCIA
SALTA	PJE. STA. VICTORIA Y MENDOZA	COLEGIO NACIONAL Y ESC. PRIM. PROV. Y N. EDUC. Nros. 5 PROV.	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION DE LA PROVINCIA
SALTA	GRAL. GUMES 51	ESC. NAC. DE COMERCIO Nro.1 COLEGIO NACIONAL Nro.1	GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SALTA	CHEL. MOLDES ESQ. CHEL. VIDT	ESC. NAC. COMERCIO Nro.3 ESCUELA PRIM. PROV.	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION DE LA PROVINCIA
H. YRIGROYEN	PASAJE LAS HERAS TABACAL	COLEGIO NACIONAL ESCUELA PROV. Nro.157	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION DE LA PROVINCIA
EL QUEBRACHAL	AV. SAN MARTIN S/N RUTA NAC. 16	ESCUELA AGROTECNICA	DIRECCION NAC. DE VIALIDAD
METAN	LEANDRO ALEM 10	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	I.N.T.A. Agencia de Extension
METAN	PQUE. INDUSTRIAL (1,9 ha.)	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	MUNICIPALIDAD
CHEL. JUAN SOLA	RUTA NAC. 81	ESC. AGROTECNICA	VIALIDAD NACIONAL
AGUARAY	C.C. Nro.3	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA ESCUELA PROV. Nro. 721	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION
AGUARAY	PASAJE CAPIAZUTI (10 ha.)	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	GOBIERNO DE LA PROVINCIA
JOAQUIN V. GONZALEZ	BELGRANO Y 9 DE JULIO	ESCUELA NAC. N. SUPERIOR	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO
AGUARAY	MARIANO MORENO S/N	E.N.E.T. Nro.1	MUNICIPALIDAD
CAFAYATE	C.QUINTANA DEL NIÑO 240	E.N.E.T. Nro.1	PRELATURA DE CAFAYATE
AGUARAY		MISION MONOTECNICA Nro.32	MUNICIPALIDAD
CACHI	RUIZ DE LOS LLANOS S/N	MISION MONOTECNICA Nro.39	MUNICIPALIDAD
LA SILLETA		MISION MONOTECNICA Nro.55	PARTICULAR OFICINA 20/11/92
EL ROPPO	SAN MARTIN 65	MISION MONOTECNICA	PARTICULAR

CERTIFICO que el presente instrumento, es re-
producción FACSIMILAR de su original que se
haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 4
marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRIPTO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



Ministerio de Cultura y Educación

DECRETO Nº 343

ANEXO III



LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
TERRENOS RECIBIDOS EN DONACION

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
CACHI	Catastro 1148	COLEGIO NACIONAL	Terreno aceptado por Resol. 48/SCICyC/91
EMBARCACION		COLEGIO NACIONAL	Tramita donacion de un terreno - Expte 578/85
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	EMILIA BUSTAMANTE ESQ EDUARDO ARIAS	COLEGIO NACIONAL	Terreno recibido en donacion
SALTA	ENTRE RIOS Y PEDERNERA	E.N.E.T. Nro. 1	Tramita donacion Expte. 11974/83
METAN	LFRMA - BELGRANO E H. VAIROYEN	E.N.E.T. Nro. 1	Terreno aceptado por Resolucion 184/SCICyC/88
POSARIO DE LA FRONTERA	CALLE OPERACION 90	E.N.E.T. Nr. 1	Terreno aceptado por Resolucion 394/SCICyC/88
ROSARIO DE LA FRONTERA		E.N.E.T. Nr. 1	Terreno recibido en donacion Actualmente se construye la nueva sede
CAFAYATE	CHACABUCO Y N.S.DEL ROSARIO	E.N.E.T. Nr. 1	Tramita donacion Expte. 17378/84
GRAL GHIEMES	CAMPO SANTO Brrio. EL CRUCE	E.N.E.T. Nro. 1	Tramita donacion Expte. 14811/86
SALTA	PEMFIDIO DE E. DE SAN MARTIN	E.N.E.T. Nro. 1	

CERTIFICO que el presente instrumento, es re-
producción FACSIMILAR de su original que de
haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 9

marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADSCRITO
ESCRIB. DE GOBIERNO
SALTA



DECRETO N° 343

ANEXO III

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR

EDIFICIOS ALQUILADOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	MONTO DEL ALQUILER
CAMPO QUIJANO	CAMPO QUIJANO 4487	COLEGIO NACIONAL	SIN CONTRATO	\$ 23.92
J.V.GONZALEZ	AV. GRAL. GUEMES 351	ESCUELA NORMAL SUPERIOR		
J.V.GONZALEZ	SAN MARTIN S/Nr.	ESCUELA NORMAL SUPERIOR		
SALTA	20 DE FEBRERO 675	INSTITUTO NAC. PROFESORADO DE ARTE	31/08/93	\$ 645.76
GRAL. GUEMES	JUAN B. ALBERDI 479	E.N.E.T. Nr. 1		\$174.02
ROSARIO DE LA FRONTERA	SARGENTO SANGUINO 291	E.N.E.T. Nr. 1		\$700.00
SALTA	BELGRANO 354	E.N.E.T. Nr. 1	30/06/93	\$2932.65
GRAL. GUEMES	CARRED 66	E.N.E.T. Nr. 1		\$140.05
MEJAN	BELGRANO 63	E.N.E.T. Nr. 1		\$924.15
MEJAN	9 DE JULIO 40	E.N.E.T. Nr. 1	30/09/92	\$475.61
SALTA	ESPAÑA 253	E.N.E.T. Nr. 1	31/12/94	\$1500.00

CERTIFICO que el presente Instrumento, es reproducción FACSIMILAR de su original que de haber tenido a la vista, DOY FE. Salta, 9 marzo de 1993



RICARDO ALBERTO GARCIA
ESCRIBANO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTAS

DECRETO N° 343

ANEXO IV

OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS
PRESUPUESTO 1991 - 1992 - 1993

Ministerio de Cultura y Educación



JURISDICCION: PROVINCIA DE SALTA						
ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	TIPO DE OBRAS	MONTO		COMPROMETIDO	
			1991 \$	1992 \$	1993 \$	TOTAL
ENET	Salta	Nueva	----	200.000	250.000	450.000
ENET N° 1	Gral. Güemes	"	150.000	100.000	250.000	500.000
ENET N° 1	Metan	"	156.000	156.000	250.000	562.000
SUBTOTAL OBRAS NUEVAS:					750.000	
ENES	R. de la Frontera	Ampl.	94.500	----	12.000	termina
SUBTOTAL OBRAS DE AMPLIACION:					12.000	
ENET N° 1	Salta	Renovac.	----	----	53.315	53.315
SUBTOTAL OBRAS DE RENOVACION:					53.315	
TOTAL:					815.315	

CERTIFICO que el presente instrumento, es reproducción FACS de su original que de haber tenido a la vista el original de la Provincia de Salta, el día 19 de Marzo de 1993.

RICARDO ALBERTO GARAY
ESCRIBANO ADECUADO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

